

Nº DE ORDEN: DU 314/2020
EXPTE Nº 657/2020 – 787/2020

RECIBIDO: 20/11/2020
VENCIMIENTO: 30/11/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 17 días del mes de noviembre del año 2020, se constituye la Comisión de **Legislación Social y del Trabajo** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar los Proyectos de **LEY**, Iniciado por las Diputadas **Mónica Zalazar**, Expte. Nº **657/2020**, caratulado: **“CREAR EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, LA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL TRABAJO DOMÉSTICO Y TAREAS DE CUIDADO NO REMUNERADAS”**, **Cecilia Guerrero**, Expte. Nº **787/2020**, caratulado: **“PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL TRABAJO DOMÉSTICO Y TAREAS DE CUIDADO NO REMUNERADAS”**. -----

--Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la **UNIFICACION** de sendos proyectos de **Ley**. Produciendo un único texto, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el Programa de Promoción y Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad. El Programa de Promoción y Concientización creado en el artículo 1º tiene por finalidad lograr la visibilización y difusión del trabajo doméstico y tareas de cuidado no remuneradas para su valoración individual y comunitaria como esencial para la actividad productiva provincial, y la sensibilización de la población acerca de la necesidad de la equidad de género en la distribución y desarrollo de las tareas domésticas, bajo el paradigma de los derechos humanos y el principio de igualdad entre los géneros.

ARTÍCULO 3º.- Tareas de Cuidado No Remuneradas. A los fines de la presente ley, considéranse como Tareas de Cuidado No Remuneradas, a la actividad humana productiva y creadora que, ejercida sin contraprestación dineraria, comprende a: a) las tareas domésticas desarrolladas en el ámbito de cada hogar; b) el cuidado de los miembros de la familia; y c) el trabajo voluntario que se lleva a cabo al respecto.

ARTÍCULO 4º.- Ámbitos de aplicación. El Programa de Promoción y Concientización para la Equidad de Género en las Tareas de Cuidado No Remuneradas, comprende un ámbito social-comunitario y un ámbito educativo, de acuerdo a los siguientes parámetros básicos:

a)- en el ámbito social-comunitario:

i) la realización de Campañas de Concientización para la Equidad de Género en las Tareas de Cuidado, a través de medios de comunicación públicos del Estado Provincial, y redes sociales oficiales;

ii) la implementación de talleres comunitarios de sensibilización y difusión acerca de la importancia de la Equidad de Género en las tareas de cuidado y el trabajo doméstico;

iii) el trabajo articulado entre el Estado Provincial y organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro y organizaciones sociales, cuyos objetivos principales comprendan la promoción de la Igualdad y equidad de género en la sociedad, para su participación mancomunada en la implementación del programa;

iv) la utilización de plataformas virtuales para la promoción de la equidad de género en las tareas de cuidado no remuneradas.

v) la articulación de la campaña con clubes y entidades deportivas, centros culturales y sociales autogestionados o de las distintas jurisdicciones municipales.

b)- en el ámbito educativo:

i) incorporar la formación sobre Equidad de Género en las Tareas de Cuidado No Remuneradas dentro de las propuestas educativas de todos los establecimientos educacionales públicos, sean de gestión estatal o de gestión privada, con criterio transversal;

ii) promover actitudes responsables sobre las tareas de cuidado no remuneradas, bajo un enfoque de derechos y de conformidad al principio de igualdad;

iii) prevenir las desigualdades estructurales provenientes de la distribución asimétrica entre los géneros de las tareas de cuidado no remuneradas, y su incidencia negativa en las posibilidades de desarrollo de las mujeres;

iv) procurar alcanzar la igualdad de oportunidades y responsabilidades entre mujeres y varones, en lo relacionado al trabajo doméstico y las tareas de cuidado no remuneradas.

ARTÍCULO 5°.- Autoridades de Aplicación. La Secretaría de Familia, u organismo que la sustituya en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley, en lo relacionado con el ámbito social comunitario del programa. La Secretaría de Familia debe coordinar con el Ministerio de Educación de la Provincia, o el organismo que lo sustituya en el futuro, la adaptación del Programa para su implementación en el ámbito educativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 4°, inciso b) de la presente ley, y es responsabilidad de la autoridad educativa asegurar los contenidos transversales que permita el desarrollo del programa en los establecimientos educacionales públicos de gestión estatal y privada.

ARTICULO 6°.- Contenidos del Programa. La autoridad de aplicación determina las prioridades y los contenidos del Programa que se implementarán anualmente y sus adaptaciones regionales, de acuerdo a las características propias de la población a la cual está dirigida.

ARTICULO 7°.- Convenios. La autoridad de aplicación se encuentra facultada a celebrar convenios con organismos del Estado Nacional y de las Municipalidades, instituciones educacionales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, centros culturales y sociales y clubes deportivos, a fines de la consecución de la finalidad establecida en la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la promulgación.

ARTÍCULO 9°.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo Provincial realizará las provisiones presupuestarias en cada ejercicio anual, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, e identificará en cada presupuesto anual las partidas correspondientes con la nomenclatura “PPG” (Presupuesto con Perspectiva de Género).

ARTÍCULO 10.- Adhesión. Invítase a los Municipios de la Provincia de Catamarca a adherir a los términos de la presente ley, y a dictar normas municipales análogas que permitan la consecución de las finalidades establecidas para el ámbito social-comunitario, y para el ámbito educacional si el Municipio cuenta con sistema educativo municipal.

ARTICULO 11.- De forma-

SEGUNDO: Designar Miembro informante al diputado Provincial Juan Carlos Rojas.

FIRMANTES: Dip. Juan Carlos Rojas - Dip. Juan José Denett – Dip. Marcelo Murua Palacio – Dip. Natalia Soria – Dip. Tiago Puente – Dip. Daniel Lavatelli. -

M.C.
A.A.
C.B.